

Número de Orden:19_____

Libro de Sentencias nº 68

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de **septiembre del año dos mil catorce**, reunidos en su Sala de Acuerdos, los señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, doctores **Gustavo Ángel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulo** (**art. 440 del CPP**), para dictar sentencia en la causa **41011/I** seguida a: "**L., N. POR INFRACCIÓN AL ARTICULO 74 INC. "A" DE LA LEY 8031**"; y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827), resulta que la votación debe tener este orden **Soumoulo y Barbieri**, resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1^a) ¿ Es justa la sentencia apelada a fs. 27/28 ?

2^a) ¿ Qué pronunciamiento corresponde dictar ?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR SOUMOULOU, DICE: La sentencia de fs. 27/28, condenó a **N. L.** a sufrir la pena de **seiscientos pesos (\$ 600) de multa con más las costas del proceso**, al considerarlo autor contravencionalmente responsable de la infracción contenida en el artículo 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73.

El resolutorio fue apelado por la señora Auxiliar letrada de la Defensoría General Departamental, doctora Silvana Corvalán a fs. 33/35.-

La recurrente manifiesta que en la declaración indagatoria de fs. 19/20, no han puesto en conocimiento a su asistido en forma clara, concreta y precisa -antes de comenzar a declarar-, cuáles son las pruebas en su contra.

Cita doctrina y jurisprudencia en apoyo a su postura, y solicita

que se declare la nulidad del acto indagatorio por haberse obtenido ante una grave afectación al derecho de defensa.

Adelanto que no será de recibo el único motivo de agravio intentado por la defensa (art. 434 del C.P.P. aplicable en función del art. 3 del Código de Faltas).

Tal como ha sostenido esta Sala en casos anteriores, debe descartarse la invalidez de la declaración por falta de citación de las pruebas que obraban en contra del infractor por no existir normativa legal que convine con semejante sanción (art. 3 C.P.P.), siendo que además el pretendido efecto nulificante que peticiona la defensa oficial, debe irrogar un perjuicio o su posibilidad (art. 201 y sgts. del C.P.P. aplicable en virtud de lo normado por el art. 3 de la ley 8031) que no surge en este legajo.

Conforme lo expuesto, considero que la declaración prestada por el infractor a fs. 19/20 se ajusta a lo previsto por el art. 126 y ccdtes. del Código de Faltas, y al art. 308 y sgtes del Código de Procedimiento Penal -aplicable en función del art. 3 de la ley 8031-, por lo que propongo al acuerdo rechazar el recurso de apelación, y confirmar la sentencia de fs. 27/28.

Así lo voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR BARBIERI, DICE: Adhiero al voto del doctor **Soumouloou**, sufragando en idéntico sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR SOUMOULOU, DICE: Atento el resultado alcanzado al tratar la cuestión anterior, corresponde **rechazar** el recurso de apelación deducido por la señora Auxiliar letrada de la Defensoría General Departamental, doctora Silvana Corvalán y, en consecuencia **confirmar** la sentencia de fs. 27/28.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ, DOCTOR BARBIERI, DICE: Adhiero al voto del doctor **Soumouloou**.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los señores Jueces nombrados.

SENTENCIA

Bahía Blanca, septiembre 23 de 2014.

Y Vistos: Considerando: Que en el acuerdo que antecede, ha quedado resuelto: **que es justa la sentencia apelada de fs. 27/28.**

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede, **éste TRIBUNAL RESUELVE: rechazar** el recurso de apelación deducido por la señora Auxiliar letrada de la Defensoría General Departamental, doctora Silvana Corvalán y, en consecuencia **CONFIRMAR** la sentencia de fs. 27/28 que condenó a **N. L.** a sufrir la pena de **seiscientos pesos (\$ 600) de multa con más las costas del proceso**, al considerarlo autor contravencionalmente responsable de la infracción contenida en el artículo 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73 (art. 149 del Código de Faltas).

Hacer saber a la Defensa Oficial y oportunamente devolver al Juzgado de Origen, donde se deberá proceder a la notificación de **N. L.**.